CONSTANCIA. Informo señora Magistrada que realizado control del término de duración de la instancia en los asuntos que se encuentran pendientes de dictar sentencia de segundo grado, se evidencia que en el proceso con radicado N° 05001 31 03 002 **2018 00544** los seis (6) meses iniciales para decidir, establecidos en el artículo 121 del C.G.P., se cumplen el día 3 de junio del año en curso. También aviso que, según la consulta de procesos realizada en la página web de la Rama Judicial y en el link del expediente digital, el proceso referido se encuentra a Despacho del Magistrado José Gildardo Ramírez Giraldo desde el día 31 de mayo de los corrientes, pendiente de decidir la solicitud de aclaración del auto que resolvió el recurso de súplica.

Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

MARIBEL HENAO FORONDA
ABOGADA ASESORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

"Al servicio de la justicia y de la paz social"

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA DE DECISIÓN CIVIL

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JOSÉ LIDER ROJAS ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO	WILFER ALONSO ARTEAGA BAENA Y OTROS
INSTANCIA	SEGUNDA –*APELACIÓN SENTENCIA*-
PROCEDENCIA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 31 03 002 **2018 00544** 04 INTERNO 2021 – 263
DECISIÓN	DECRETA PRÓRROGA DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA INSTANCIA
MAGISTRADA PONENTE	**MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO**

Medellín, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el inciso quinto del artículo 121 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso:

> Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

En punto de vigencia de la disposición antes citada, prevé el numeral segundo del artículo 627 del mismo Código General del Proceso, que: *"La prórroga del plazo de duración del proceso prevista en el artículo 121 de este código, será aplicable, por decisión de juez o magistrado, a los procesos en curso, al momento de promulgarse esta ley.*"

Clara es la finalidad del legislador en este sentido, cual no es otra que procurar el respeto de los nuevos términos de duración de la instancia, a fin de materializar el componente de eficiencia que debe orientar la prestación del servicio de administrar justicia; no obstante, en este caso particular resulta imperiosa la necesidad de decretar la prórroga del plazo de duración de la segunda instancia, por cuanto la capacidad logística y de recurso humano no son suficientes para la evacuación del proceso en el término referenciado, debido, principalmente, a la alta cantidad de acciones de tutela que se reciben en primera y segunda instancia, que implican trámite preferente y que conllevan a que gran parte de la labor y tiempo de los servidores del despacho se enfoque en el trámite y decisión de las mismas. A lo que se agrega que, el trámite del recurso de súplica, que no depende de este Despacho, también ha conllevado a que el proceso no pueda ser decidido en el término inicialmente establecido para ello.

Se advierte que, aunque como se señaló en la constancia que antecede a esta providencia, el proceso se encuentra en la actualidad a Despacho del Magistrado José Gildardo Ramírez Giraldo, resulta imperioso emitir la presente **decisión de trámite** prorrogando el término para decidir la instancia, para cuyo efecto solo se requiere constatar la fecha de reparto, sin que sea necesario estudio de fondo del expediente.

Finalmente, dada la particularidad referida en el párrafo precedente, se remitirá esta providencia a la Secretaría de la Sala para que sea notificada una vez el Dr. José Gildardo Ramírez Giraldo devuelva el expediente a dicha dependencia con el pronunciamiento que le corresponde.

Por lo expuesto la suscrita Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el término para resolver la segunda instancia del proceso de la referencia por seis meses más.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de esta providencia a la Secretaría de la Sala para que sea notificada una vez el Dr. José Gildardo Ramírez Giraldo devuelva el expediente a dicha dependencia con el pronunciamiento que a éste le corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO
MAGISTRADA
(Firma electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 –Ministerio de Justicia y del Derecho-)

Firmado Por:

Martha Cecilia Ospina Patiño
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Civil
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1d564ebe228449b3f3c1e38746677b1ee10ca4bcb45d0913538a0fd7ae2ba17
Documento generado en 02/06/2022 10:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica